

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "PROYECTO DE CENTRO
JUDICIAL DE COPIAPO".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

IP 102

COPIAPÓ, 09 OCT. 2018

VISTOS:

1. La Carta de fecha 14 de agosto de 2018, cargada a la plataforma de e-pertinencias con fecha 04 de septiembre de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Ricardo Guzmán Sanza, en representación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (en adelante "la Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Proyecto de Centro Judicial de Copiapó**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de septiembre de 2018, el señor Ricardo Guzmán Sanza, en representación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Proyecto de Centro Judicial de Copiapó**". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Construcción de 2 edificios aislados, uno de 9 pisos para albergar los Juzgados de Familia, Civil y Letras, y otro de 4 pisos para albergar la Corte de Apelaciones. Estos dos edificios se encuentran unidos por dos niveles subterráneos que acogen recintos de instalaciones, bodegas y estacionamientos.
 - La superficie total construida será de 18.490,01 m².
 - Se contará con 147 estacionamientos, de los cuales 4 son para minusválidos. Se proponen además 74 estacionamientos para bicicletas.
 - Se localizará en Calle Chañarcillo N° 1095 y Calle Copayapu, ROL 222-22.
 - Vida Útil indefinida.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Proyecto de Centro Judicial de Copiapó**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:
- h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
- h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto denominado “Proyecto de Centro Judicial de Copiapó” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de la siguiente consideración:
- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal h.1.4 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto denominado “**Proyecto de Centro Judicial de Copiapó**” que se localizará en Calle Chañarcillo N° 1095 y Calle Copayapu, ROL 222-22, se encuentra dentro del Plan Regulador de Copiapó, específicamente en el sector denominado Zona A (Área Central). En consecuencia, el Proyecto no se encuentra contemplado en ninguna de las situaciones descrita en el literal h.1.4 del Artículo 3° del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Proyecto de Centro Judicial de Copiapó", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ricardo Guzmán Sanza, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada a la Proponente y archívese



**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/CAC

Distribución:

- Sr. Ricardo Guzmán Sanza, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial, Mario Alvo Hassan N9 1460. Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- ID PERTI-2018-2276.

